AÑO DE 1849. *Jueves 27 de diciembre.* NÚMERO 155.



Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 86 para fuera, franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 999.

GOBIERNO POLÍTICO.

Habiendo llegado ya los sellos para el franqueo de la correspondencia pública, de que hace mérito la Instruccion de 1.° del actual y Real decreto de 24 de octubre último, se advierte al público que desde 1.° de enero próximo se hallarán de venta en todos los estanquillos de la provincia en que se espende el papel sellado. Orense 24 de diciembre de 1849.=*Nicolas de Castro.*=*Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

NÚMERO 1000.

El Sr. D. Salvador Bermudez de Castro, Diputado electo á Córtes por el distrito del Barco de Valdeorras, con fecha 19 del corriente me dice lo que sigue.

Muy Sr. mio: la copia certificada del acta de la eleccion verificada en el distrito del Barco de Valdeorras que me ha hecho V. S. el honor de remitirme con su atenta comunicacion de 14 del corriente, me impone de la confianza que he merecido á sus ilustrados habitantes para representarlos en el Congreso. Profundamente reconocido á esta señalada prueba de estimacion, me esforzaré por cuantos medios se hallen á mi alcance en justificar su eleccion con mis servicios, en suplir con mi celo por sus intereses cuanto me falte de méritos y de fuerzas para el desempeño de tan distinguido encargo.

Al tratarse de las necesidades de ese distrito no omitiré cuidado ni desvelo; todos sus intereses hallarán en mí un constante y decidido defensor; el fomento de su prosperidad será el primero y el mas agradable de mis deberes, y en todas las circunstancias de mi vida consideraré como un título de satisfaccion y orgullo la honra que debo ahora á sus sufragios.

Sírvase V. S. que con tanta lealtad, inteligencia y celo administra esa provincia, ser intérprete para con los electores del Barco de Valdeorras de mis sentimientos, de mis intenciones y deseos; y al dar las gracias á V. S. por los términos de la atenta comunicacion á que respondo, tengo la honra de ofrecerle los testimonios de mi distinguida consideracion, rogando á Dios guarde su vida muchos años.

Al circular la anterior comunicacion para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de esta provincia y especialmente de los electores del referido distrito, me complazco y creo que se complacerán conmigo de los sentimientos tan justos y honrosos de que se encuentra animado el digno Diputado que por mi conducto se dirije á la provincia, correspondiendo á la prueba de distincion y confianza que ha merecido á los citados electores. Lleno pues un deber en hacerlos notorios, publicando al efecto dicha comunicacion en el presente periódico oficial. Orense 26 de diciembre de 1849.=Nicolas de Castro.=Agustin de Torres Valderrama, secretario.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, me dice en Real orden de 21 del mes anterior lo que sigue.

De los partes, reclamaciones y quejas que existen en este Ministerio, resulta que sin embargo de haberse circulado con Real orden de 30 de junio de 1848 las listas de las obras que deben servir de texto en las escuelas primarias, subsiste en muchas de ellas el abuso que se trató de corregir por aquella Real disposicion, ya porque los maestros se valen de obras que no han sido señaladas por el Gobierno, y ya porque los mismos y las comisiones locales descuidan la vigilancia que deben ejercer para que los alumnos se provean de aquellos libros y no de otros; enterada la Reina (Q. D. G.) y persuadida de que tal abuso puede ocasionar graves perjuicios á la enseñanza, ha tenido por conveniente mandar:

1.° Que en las escuelas de instruccion primaria no se usen para texto otros libros que los comprendidos en las listas de 30 de junio de 1848 y los que con posterior fecha hayan sido aprobados por el Gobierno, pudiendo los maestros designar de entre ellos los que estimen preferibles y cuidando de que todos los alumnos los adquieran oportunamente.

2.° Que al comenzar el estudio de cualquiera materia, presente todo alumno el libro señalado; y que en su primera hoja escriba el profesor el nombre y apellido de aquel y número que tenga en la lista de su clase, poniendo su rúbrica á continuacion.

3.° Que el maestro vijile para que sus discípulos conserven los libros de texto y adopte las medidas oportunas para que se provean de ellos los que no los tuvieren, pasando aviso á sus padres, tutores ó encargados.

4.° Que donde sea costumbre ó esté mandado que los Ayuntamientos provean de libros á los niños pobres, se elijan solo de los aprobados por el Gobierno, recomendándose muy particularmente á las corporaciones municipales adopten este medio eficaz de difundir la ilustracion entre las clases menesterosas.

5.° Que las Comisiones superiores y locales, y los Inspectores de instruccion primaria vijilen cuidadosamente la ejecucion de estas reglas, excitando el celo de los Ayuntamientos, de los maestros y de los padres ó tutores de los niños interesados.

Al publicar por medio del Boletin la preinserta Real orden, no puedo menos de encarecer á las Comisiones superior y locales de instruccion primaria é Inspector del mismo ramo vigilen cuidadosamente el que por parte de los Maestros se cumplan exactamente las reglas que comprende aquella, evitándome el disgusto de tener que providenciar lo que corresponda contra los morosos. Orense 19 de diciembre de 1849.=Nicolas de Castro.=Agustin de Torres Valderrama, secretario.

Número 1002.

El Ilmo. Sr. Director general, Gefe de la Contabilidad del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, en circular de 6 del corriente me dice lo siguiente.

Notándose por esta Direccion la designalidad con que se verifican los abonos á los recaudadores del impuesto de cinco por ciento en el ramo de minas, satisfaciéndose en unos puntos el sueldo que les estaba señalado por el presupuesto de 1849, y en otros el cuatro por ciento correspondiente á la cantidad que recaudan; y considerando que para el año próximo de 1850 debe quedar regularizada la marcha que en el ramo ha de seguirse, y que por otra parte y en atencion á las disposiciones recientemente adoptadas no se halla comprendido en el presupuesto sueldo fijo para los empleados de la recaudacion por los impuestos de minas; esta Direccion previene á V. S. que desde 1.° de enero próximo venidero se cumpla extrictamente en este particular con las prevenciones de la Real orden circular de 31 de julio último.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los interesados. Orense 19 de diciembre de 1849.= E. G. P., *Nicolas de Castro.=Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

Número 1003.

INTENDENCIA.

Se invita á los Ayuntamientos de la provincia á que se suscriban al Boletin oficial del Ministerio de Hacienda, cuyo establecimiento ha sido autorizado por Real orden de 1.° del corriente.

Recomendada á esta Intendencia la adquisicion de un periódico mensual, cuya importancia se desprende bastante bien de lo que en su prospecto se manifiesta acerca de su índole y objeto; cree muy conveniente llamar hácia él la atencion de los Ayuntamientos de la provincia, porque ejerciendo frecuentemente atribuciones económicas, estan asimismo interesados por su parte en el conocimiento de las disposiciones legislativas referentes á la Hacienda pública, y en el esclarecimiento de las cuestiones administrativas á ella concernientes. Les invita, pues, á que se suscriban á una publicacion, cuyo interés escusa demostrarse con mas pruebas que la simple lectura del prospecto, y toda vez que la modicidad de su precio la pone al alcance de cualquiera. Por ella tendrán las municipalidades la facilidad de conocer con exactitud y rapidez todas las disposiciones emanadas del departamento de Hacienda y de sus respectivas Direcciones, al propio tiempo que recibirán una instruccion útil y ventajosa sobre los ramos de la administracion en que sirven al Estado, por cuyo medio podrán atender cumplidamente al desempeño de sus deberes, y concurrir de una manera eficaz á la obra del Gobierno de S. M.

He aqui el prospecto que se cita.

PROSPECTO.

La necesidad de una publicacion periódica oficial, especialmente consagrada á las materias de Hacienda, se hacia sentir ha mucho tiempo. Conocidas son las vastas atribuciones del ministerio de este nombre: la importancia de sus medidas, la influencia de ellas sobre la riqueza y el bienestar de la nacion, á nadie se oculta. Es por consiguiente del mayor interés que estas obtengan toda la publicidad posible, así entre los funcionarios de aquel como entre los particulares. Los primeros, sobre todo, para el desempeño de tan distinguido encargo,

como encargados especialmente de su ejecucion aplicándolas en la esfera de sus respectivos cargos, deben conocer cuanto antes todas las disposiciones, ya orgánicas, ya reglamentarias, ya testuales, ya de mera jurisprudencia, que se dicten para dirigir la recaudacion de los impuestos, el servicio del tesoro, el orden de la contabilidad y demas partes que constituyen este importante departamento de la administracion pública: conocimiento tanto mas indispensable para ellos, cuanto que, no comunicándoseles directamente dichas disposiciones cuando no afectan en particular al ramo en que sirven, tienen que esperar para enterarse de las mismas la tardía salida de la *Guia de Hacienda*, que por lo demas ha llenado hasta aqui muy imperfectamente este objeto.

Por otra parte, no es menos útil consagrar una publicacion de la especie de que se trata al examen y dilucidacion de las cuestiones de Hacienda, cuestiones árduas y difíciles de suyo, no bajo el prisma de las estériles y aventuradas teorías con que las mira siempre el espíritu de partido, sino bajo un punto de vista esencialmente práctico y de gobierno, bajo aquel que en las medidas financieras considera ante todo su oportunidad y la importancia de sus resultados. Y esta tarea tan interesante, este trabajo, que tan fructuoso debe ser para el pais en general y los funcionarios de Hacienda en particular, esclareciendo al uno sobre sus verdaderos intereses en materia de contribuciones y de gastos públicos, y á los otros sobre el espíritu y tendencias que deben animarlos para llegar á ser buenos administradores, de ningun otro modo puede desempeñarse mejor que por la publicacion indicada.

Para llenar, pues, uno y otro fin, se dará á luz desde 1.º de enero del año próximo el *Boletin oficial del Ministerio de Hacienda*, publicado bajo la direccion del mismo, y que en tal concepto será su órgano especial para con todas las oficinas y funcionarios de su dependencia.

Constará de dos partes: una oficial y otra no oficial.

La parte oficial contendrá: 1.º Los Reales decretos íntegros que se circulen por el Ministerio y tengan relacion con la administracion de las Rentas del Estado y la organizacion de la Hacienda en sus diferentes partes. 2.º Las Reales órdenes que por el mismo conducto recaigan sobre asuntos de interés general para todos ó parte de los funcionarios del ramo, los contribuyentes ó particulares. 3.º Las instrucciones y reglamentos emanados del propio Ministerio, revestidos de igual circunstancia. 4.º Las resoluciones emanadas de otros Ministerios, tambien de caracter general, que tengan relacion con el de Hacienda ó los empleados de su jurisdiccion. 5.º Los Reales decretos sancionando las deliberaciones del Consejo Real sobre los asuntos contenciosos de Hacienda ó dirimiendo competencias con autoridades ó corporaciones dependientes del mismo. 6.º Las circulares, medidas y acuerdos que los Directores de los diferentes ramos de Hacienda dicten en uso de sus atribuciones y de un interés tambien general para los funcionarios, contribuyentes y particulares. 7.º Los documentos, estados y datos oficiales cuya publicacion se considere conveniente. 8.º El movimiento del personal de Hacienda en todas sus dependencias. Y 9.º Los anuncios oficiales de subastas y otras operaciones que merezcan insertarse en interés de la Hacienda pública.

En la parte no oficial se publicarán artículos doctrinales sobre cuestiones de Hacienda y economía política, asi como todos los documentos, datos y noticias no oficiales, cualquiera que sea su naturaleza, toda vez que intereseu directa ó indirectamente al ramo y á sus funcionarios. Tambien tendrán cabida en esta seccion el movimiento y estado de nuestros fondos en España y en el estranjero.

El Boletin será semanal, publicándose todos los martes; tendrá 32 páginas en 8.º marquilla, de buen papel y su cubierta de color, y se distribuirá por suscricion á los precios siguientes: En Madrid llevado á domicilio, 6 rs. al mes. En provincias á 20 rs. por trimestre. En el estranjero y Ultramar 60. Los números de cada año formarán un tomo dividido en dos partes para mayor comodidad, con su numeracion particular y las tablas é índices necesarios.

Se suscribe en Madrid en el Ministerio de Hacienda y en las librerías de Monier y la Publicidad. En las capitales de provincia se admitirán suscriciones en las secretarías de las Intendencias, y fuera de ellas en las administraciones de loterías donde se hallen establecidas.

Orense 17 de diciembre de 1849.=P. S., *Escarpizo.*

Numero 1004.

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA.

Se anuncia la vacante de la escuela elemental completa de la villa del Castro Caldelas, dotada en 1,500 rs. y casa para el maestro y la enseñanza; la de la escuela de Sandianes ayuntamiento del mismo nombre, con la dotacion de 600 reales por cuatro meses de enseñanza; las de Villar de Barrio y San Pedro de Maus ayuntamiento de dicho Villar, con la de 500 rs. cada una por otros cuatro meses; y las de Albarellos y Flariz ayuntamiento de Monterrey, con la de 800 rs. cada una.

Los maestros titulares que quieran obtar á ellas, presentarán sus solicitudes acompañadas de los demas documentos que previene el reglamento, en la secretaría de esta Corporacion dentro del término de treinta dias contados desde el de la insercion del presente. Orense y diciembre 21 de 1849.=E. G. P. P., *Castro.*=El Secretario, *Eliseo Fidalgo y Saavedra.*

Número 1005.

Juzgado de primera instancia de Carballino.

Todos los que se consideren con derecho á la capellanía perpetua y colativa de patronato de legos con la advocacion de Nuestra Señora del Rosario en la iglesia parroquial de san Julian de Parada-Laviote que se halla vacante por fallecimiento de su último capellan D. Agustin Romero, pueden presentarse por medio de procurador en este juzgado y escribanía de D. Manuel Vila, dentro de quince dias siguientes á que sea público este anuncio á deducir el que crean asistirles por consecuencia de la demanda entablada por D. Vicente Romero y Villar de este pueblo del Carballino, sobre que se le adjudique la referida capellanía como hijo primogénito del último patrono D. Juan Romero su difunto padre, y que se le dé posesion de sus bienes como de libre disposicion; apercibidos que de no hacerlo en el termino señalado les parará el perjuicio que en derecho haya lugar. Carballino y diciembre 19 de 1849.=*Miguel Salgado Membiela.*

Número 1006.

Idem de Lugo.

Don José Benito Pardo Balmonte, juez de primera instancia en comision por S. M. de la ciudad de Lugo y su partido=Hago saber que en este juzgado y por la escribanía del que autoriza se está instruyendo causa en averiguacion de los que asaltaron y robaron la iglesia parroquial de Santiago de Samasas, estrayendo de la misma las alhajas que á continuacion se espresarán; y por auto de hoy acordé oficiar á los señores Gefes políticos de

las cuatro provincias de Galicia, para que con insercion de este anuncio por virtud del que pido y exorto á todas las autoridades asi civiles como militares y encargados de la proteccion y seguridad pública, se sirvan proceder á la detencion y arresto de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren las alhajas robadas, remitiéndolas á disposicion de este juzgado con el seguro necesario. Juzgado de primera instancia de Lugo á 16 de diciembre de 1849.=*José Benito Pardo Balmonte.*=*Andres Elias de Castro.*

Alhajas robadas. Un copon de plata su peso ocho á diez onzas con su cubierta y en el remate una cruz, su labor liso; un relicario de plata su peso dos onzas.

NÚMERO 1007.

Idem de Negreira.

El Lic. D. Juan José Portal, juez de primera instancia del partido judicial de Negreira en la provincia de la Coruña &c.=Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo pregon y edicto á María Casais, soltera, de san Juan de Cambeda alcaldía de Vimianzo en el partido de Corcubion, para que dentro de nueve dias primeros siguientes desde su insercion en el Boletin oficial se presente ante mi, ó en la carcel de este distrito, á defenderse de la culpa que contra ella resulta; que si lo verificase, será oida y se le guardará justicia; pero si no pareciere, en rebeldía proseguiré la causa como si se hallase presente, sin mas citarle ni llamarle hasta su conclusion difinitiva, y los autos que se proveyeren se notificarán en los estrados de esta audiencia que desde luego le señalo, y le pararán el mismo perjuicio que si en su persona se hicieran y notificaran; y para que llegue á noticia de todos y de la citada Casais, expido el actual. Dado en Negreira á 21 de diciembre de 1849.=*Juan José Portal.*=Por su mandado, *José Ramon Araujo.*

Don Fernando Balboa, caballero de ínclita y militar orden de San Juan de Jerusalen, condecorado con dos cruces de distincion por acciones de guerra, socio honorario de los económicos de amigos del pais de Jaen y Logroño, é Intendente y Subdelegado de Rentas de esta provincia.=Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez y término de nueve dias á Casiano y Narciso Gonzalez, Francisco y Hermenegildo Dieguez, Pedro Cortés, José Alvarez y José Blanco, vecinos de Pardiña, Ramir, Celeiron, Otero de Cabo, Medon y Asadur, para que dentro de él comparezcan en esta Subdelegacion de Rentas ó en la de la provincia de Orense á oir la sentencia de revista dictada en la causa seguida contra los mismos y otros por aprehension de cincuenta y ocho muletos cerriles, seis caballos, cinco mulos y dos cargas de lienzo procedente de Portugal en el sitio nombrado Pesalejos jurisdiccion de Villasbuenas; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Cáceres 6 de diciembre de 1849.=*Fernando Balboa.*=Por mandado de S. S., *Manuel Becerra Pino.*

Don Bartolomé Hermida, caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos tercero, comendador de número de la de Isabel la Católica, auditor honorario de guerra y marina é Intendente Subdelegado de Rentas nacionales en la provincia de la Coruña &c.=Hago saber: que en virtud de lo dispueso en la Real orden de 5 de marzo último, se saca á pública subasta la escribanía de las alcaldías de Cabanas y Capela en el partido judicial de Puentedeume, que tendrá efecto por primero, segundo y tercero remate los dias 3, 4 y 5 de enero del año próximo de 1850 y hora de doce á una de su mañana en los estrados de esta Intendencia; cuyo tipo es el de cinco mil reales, del que no podrá bajar la postura, y mas circunstancias que comprende el pliego de condiciones formado y que estará de manifiesto. Dado en la Coruña á 13 de diciembre de 1849.=*Bartolomé Hermida.*=Por mandado de S. S., *Antonio Pato.*

Don Bartolomé Hermida, caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos tercero, comendador de número de la de Isabel la Católica, auditor honorario de guerra y marina é Intendente Subdelegado de Rentas de la provincia de la Coruña.=Hago saber: que en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 5 de marzo último, se saca á pública subasta la escribanía de las alcaldías de Castro y Villarmayor en el partido judicial de Puentedeume, que tendrá efecto por primero, segundo y tercero remate los dias 7, 8 y 9 de enero del año próximo de 1850 y hora de doce á una de su mañana en los estrados de esta Intendencia; cuyo tipo es el de cuatro mil reales, del que no podrá bajar la postura, y mas circunstancias que comprende el pliego de condiciones formado y que estará de manifiesto. Dado en la Coruña á 13 de diciembre de 1849.=*Bartolomé Hermida.*=Por mandado de S. S., *Antonio Pato.*

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.